

C) DERECHO NATURAL Y ESTIMATIVA JURIDICA

ALLMAYER (Vito Fazio): *Morale e diritto*, en «Giornale critico della Filosofia italiana», anno XXXIV, tercera serie, vol. IX, Firenze, págs. 137-150.

Allmayer se enfrenta aquí con un problema ya clásico. Ambas esferas se han opuesto unas veces, completado otras; de cualquier manera han estado siempre en relación.

El conflicto se manifiesta al tener que aparecer la moral en forma jurídica, es decir, en forma de norma inmovilizada, y además codificada. Esto no es caprichoso y por eso hay que buscar la raíz que posibilita y aun coacciona a lo moral a manifestarse así.

La formulación de raíces morales en preceptos expresos, con contenido material, ha hecho a veces el papel de dislocar y falsear lo moral. De ahí que un largo proceso de la intelección de estas realidades termine en el formalismo (Kant). Por el contrario, el desarrollo de lo jurídico es casi el inverso: del formalismo al materialismo, o determinación material de la norma.

Al mismo tiempo que el autor historia y analiza, como de sumo interés para el tema propuesto, la pareja de nociones «formal-material», concede también gran importancia a otras dos: el ejercicio de la libertad, según se entienda esta libertad interior o exteriormente. La libertad interior, según ya vieron Kant y Hegel, se entiende según la espontaneidad de la acción, y la exterior es la realización en el mundo de la anterior. Ambos extremos están, no obstante, estrechamente vinculados, ya que para desplegar humanamente la espontaneidad no hay más remedio que contar con los otros. Explicitadas estas dos parejas de conceptos va a facilitarse la intelección de los órdenes propuestos.

Las primeras legislaciones no hicieron otra cosa que ordenar y dar forma escrita a sistemas ya existentes de vigencias; es la estabilización de un orden ya existente. Las leyes, si se consideran como actividad de un legislador, son algo moral, pero aun si se consideran como productos desligados tienen al lado de su pura validez formal y coactiva, otro sentido moral, a saber: la ne-

cesidad de ser actuadas por una persona. Cuando hay un conflicto entre moral y derecho, quiere decir tan sólo que la moral manifiesta nuevas exigencias que todavía no se ha encontrado necesario transformar en máximas.

Así —no obstante sus puntos de contacto— moral y derecho no se confunden nunca. Aquél es lo ya conquistado, mientras que ésta es la actividad en constante despliegue.—M. R.

ANDERSON (C. Arnold): *Human Nature: the common concerns of the humane disciplines*, en «Ethics», vol. LXIV, núm. 3, abril 1954, págs. 169-185.

Las ciencias sociales, en su exploración de la naturaleza humana, intentan separar lo que pertenece primordialmente a la civilización y lo que pertenece a la naturaleza humana. Pero nunca puede la metafísica liberarse de la epistemología. Por ello, es de siempre la preocupación intelectual por el hombre y por sus necesidades.

El hombre es, desde luego, un viviente que lucha. No obstante, la actividad artística, filosófica o científica, no pueden ser explicadas unilateralmente. En definitiva, las teorías acerca de la naturaleza humana oscilan entre la divinización y la malicia, o entre la individualización y la masificación del hombre.

La dificultad mayor reside en que el objeto de observación se ofrece siempre domesticado en una cultura peculiar. ¿Dónde está el hombre «puro» y «verdadero»?

El articulista llegará, finalmente, a la conclusión de que, en última instancia, en el hombre hay siempre un egoísmo. Y que los rasgos distintivos de la modalidad «humana» se hallan en las instituciones, en el esfuerzo moral y en su facultad imaginativa.

El cuerpo principal, por más extenso y por contener el desarrollo probatorio de dicha conclusión, consiste en recorrer facetas explicadoras de la naturaleza humana, encuadradas desde distintos puntos de vista: opiniones que prevén la existencia de diferentes especies de hombres o que creen en una fundamental unidad de los mismos; autores que